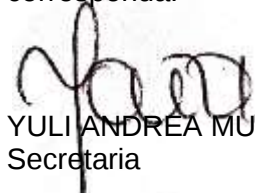


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica - Cauca, el 2 de septiembre de 2021 pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente informando que la entidad ejecutante solicita la terminación del presente proceso, por haberse efectuado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 340

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – **SIN SENTENCIA**
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00049-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: FAYDEMIR MANCILLA CC 1.022.364.665

El apoderado judicial de la parte actora, allegan escrito, a través del cual solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que se ha efectuado el pago de las cuotas en mora.

Aunado a lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso objeto de estudio, dejar constancia del retiro electrónico de los documentos base de la acción ejecutiva a favor de la entidad que representa, y que no se condene en costas ni en perjuicios a las partes.

Al revisar el expediente no se encuentra embargo de remanente, por lo tanto, se dará por terminada esta actuación por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de agosto de 2021, fecha en la cual fue presentada la petición de terminación con la indicación de que el deudor se encuentra al día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P, así mismo no se condenará en costas, en atención a lo manifestado por el memorialista, consecuencia de lo anterior se dispondrá a levantar las medidas cautelares, no hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos, sin embargo, deberá expedirse constancia secretarial que indique que la obligación se encuentra al día a la fecha 31 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso con radicación N° 2021-00049-00, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA** con **NIT 860.034.313.-7**, quien actúa a través de apoderado judicial, con base en título valor - pagaré N° **05701011800049973** copia de la escritura pública N° 825 del 27 de junio de 2012, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santander de Quilichao - Cauca, con hipoteca sin límite de cuantía, contra **FAYDEMIR MANCILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.496.946**, por actualización de los pagos de la mora hasta el 31 de agosto de 2021, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por la demandado **FAYDEMIR MANCILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.496.946**, distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **132-55126**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao- Cauca, medida que había sido comunicada a través, del oficio N° 444 del 21 de febrero de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor N° **05701011800049973** copia de la escritura pública N° 825 del 27 de junio de 2012, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Santander de Quilichao - Cauca, con hipoteca sin límite de cuantía, documentos base a la presente ejecución, a favor de la entidad demandante, con la constancia de que se encuentra al día la obligación de las cuotas, hasta el 31 de agosto de 2021.

CUARTO EXPEDIR la constancia de que se encuentra al día la obligación de las cuotas, hasta el 31 de agosto de 2021.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radiadores respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **096** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a39bd8f7c466061e1c13a2842f6f632e15e80f8e331642f20df84724fc617caf
Documento generado en 02/09/2021 03:31:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>